



Bogotá D.C., 21 de agosto de 2007

**AUTO No. 2240**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa UNION TEMPORAL ANDINA para el proyecto denominado “*Campo Entrerrios*” localizado en el municipio de Maní en el departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 638 del 10 de abril de 2006, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de modificar el punto de vertimiento autorizado sobre el Caño Palo Blanco por el Río Charte.

Que mediante Resolución No. 2325 del 29 de noviembre de 2006, este Ministerio aclaró la Resolución No. 638 del 10 de abril de 2006, en el sentido de que el punto de vertimiento autorizado de aguas residuales industriales para el Campo Entrerrios, en el Río Chatre está en las coordenadas Origen 3° Este N: 1.026.490 y E: 872.220.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 82599 del 13 de agosto de 2007, la empresa UNION TEMPORA LA ANDINA solicitó la modificación de la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2007, en el sentido de:

1. Modificar el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de incluir la perforación de hasta cuatro (4) pozos de desarrollo con sus respectivas locaciones, vías de acceso y líneas de flujo, en el área de interés que se enmarca dentro del Campo Entrerrios definida por las siguientes coordenadas origen Bogotá:

*Auto 2240 del 21 de agosto de 2007*

*“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”*

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA	
	NORTE	ESTE
A	1028443,3	1210577,2
B	1025208,2	1214242,9
C	1018230,3	1208915,3
D	1021150,5	1205057,3
A	1028443,3	1210577,2

Fuente: UNIÓN TEMPORAL ANDINA, 2007

2. Modificar el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de autorizar la ampliación de las facilidades y sistemas de producción de la Estación Entrerríos, en una hectárea de extensión y para manejar un volumen de 6.000 BPD de crudo, en lo relacionado a la capacidad para el almacenamiento y tratamiento en la Estación.
3. Modificar el numeral 2 del artículo tercero y el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de incluir como alternativas para la disposición final de las aguas asociadas a la producción del Campo Entrerríos, las siguientes:
  - a. La Reinyección de aguas asociadas a la producción en las arenas C3, C5, y C7 de la formación Carbonera y en las formaciones de Gachetá, Ubaque y Mirador Inferior, del pozo Entrerríos 1, de acuerdo a los resultados de la prueba de inyectabilidad en el pozo.
  - b. La perforación de un nuevo pozo inyector.
  - c. Autorización de un nuevo punto de vertimiento sobre el Río Charte en las coordenadas Origen Bogotá N: 1022127,5, E: 1207954, con transporte del agua por tubería con una longitud de 4 Km. aproximadamente desde la Estación Entrerríos hasta el punto de vertimiento.
  - d. El vertimiento por microaspersión en la finca San Pascual y Berlín, como alternativa en época de verano.
  - e. El transporte por carrotanque, tratamiento y disposición final a través de terceros autorizados.
4. Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de autorizar la perforación de un nuevo pozo de agua en la Estación Entrerríos y otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas de este pozo en un caudal máximo de 3 l/seg, para uso doméstico e industrial.

*Auto 2240 del 21 de agosto de 2007*

*“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”*

5. Modificar el artículo tercero y el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de incluir el permiso de Ocupación de Cauces de los Caño Paloblanco y Las Plumas y sus afluentes, en la construcción de nuevos accesos y líneas de flujo.
6. Modificar el artículo tercero, el literal e del numeral 1 y el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de autorizar el permiso de Aprovechamiento Forestal de hasta 68 metros cúbicos por hectárea, en la construcción de nuevos accesos y líneas de flujo.
7. Modificar el numeral 12 del artículo cuarto de la Resolución N. 223 del 7 de febrero de 2006 en el sentido de cambiar la periodicidad de los monitoreos de aguas residuales industriales, de las aguas subterráneas, y del Río Charte de bimensual (dos veces al mes), a una periodicidad mensual en el caso de las aguas industriales y Río Charte y cada dos meses en el caso de las aguas subterráneas y las aguas residuales domésticas, durante el tiempo de desarrollo del Campo.
8. Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de incluir como alternativa para el manejo y tratamiento de residuos sólidos aceitosos generados en el mantenimiento de tanques y piscinas del Campo Entrerríos, la construcción de lechos de secado, área de almacenamiento y tratamiento de estos residuos a través de biorremediación, en el Campo Entrerríos, la disposición final de estos residuos se realizaría en áreas definidas para tal fin.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-82599 del 13 de agosto de 2007 la empresa UNION TEMPORAL ANDINA allegó a este Ministerio copia de la autoliquidación y copia de un comprobante de pago por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.783.754) y otro por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$10.687.112), para un total de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$20.470.866) correspondientes al número de referencia: 131001207.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

*Auto 2240 del 21 de agosto de 2007*

*“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”*

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa UNION TEMPORAL ANDINA para el proyecto denominado “*Campo Entrerrios*” localizado en el municipio de Maní en el departamento de Casanare, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia y se pretende variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

*Auto 2240 del 21 de agosto de 2007*

*“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”*

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa UNION TEMPORAL ANDINA mediante la Resolución No. 223 del 7 de febrero de 2006, para el proyecto denominado “*Campo Entrerrios*” localizado en el municipio de Maní en el departamento de Casanare, en el sentido de:

1. Modificar el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 0223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de incluir la perforación de hasta cuatro (4) pozos de desarrollo con sus respectivas locaciones, vías de acceso y líneas de flujo, en el área de interés que se enmarca dentro del Campo Entrerrios definida por las siguientes coordenadas origen Bogotá:

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA	
	NORTE	ESTE
<b>A</b>	1028443,3	1210577,2
<b>B</b>	1025208,2	1214242,9
<b>C</b>	1018230,3	1208915,3
<b>D</b>	1021150,5	1205057,3
<b>A</b>	1028443,3	1210577,2

Fuente: UNIÓN TEMPORAL ANDINA, 2007

2. Modificar el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución No. 0223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de autorizar la ampliación de las facilidades y sistemas de producción de la Estación Entrerrios, en una hectárea de extensión y para manejar un volumen de 6.000 BPD de crudo, en lo relacionado a la capacidad para el almacenamiento y tratamiento en la Estación.
3. Modificar el numeral 2 del artículo tercero y el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución No. 0223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de incluir como

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”***

alternativas para la disposición final de las aguas asociadas a la producción del Campo Entrerríos, las siguientes:

- a. La Reinyección de aguas asociadas a la producción en las arenas C3, C5, y C7 de la formación Carbonera y en las formaciones de Gachetá, Ubaque y Mirador Inferior, del pozo Entrerríos 1, de acuerdo a los resultados de la prueba de inyectabilidad en el pozo.
  - b. La perforación de un nuevo pozo inyector.
  - c. Autorización de un nuevo punto de vertimiento sobre el Río Charte en las coordenadas Origen Bogotá N: 1022127,5, E: 1207954, con transporte del agua por tubería con una longitud de 4 Km. aproximadamente desde la Estación Entrerríos hasta el punto de vertimiento.
  - d. El vertimiento por microaspersión en la finca San Pascual y Berlín, como alternativa en época de verano.
  - e. El transporte por carrotanque, tratamiento y disposición final a través de terceros autorizados.
4. Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 0223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de autorizar la perforación de un nuevo pozo de agua en la Estación Entrerríos y otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas de este pozo en un caudal máximo de 3 l/seg, para uso doméstico e industrial.
  5. Modificar el artículo tercero y el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución No. 0223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de incluir el permiso de Ocupación de Cauces de los Caño Paloblanco y Las Plumas y sus afluentes, en la construcción de nuevos accesos y líneas de flujo.
  6. Modificar el artículo tercero, el literal e del numeral 1 y el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución No. 0223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de autorizar el permiso de Aprovechamiento Forestal de hasta 68 metros cúbicos por hectárea, en la construcción de nuevos accesos y líneas de flujo.
  7. Modificar el numeral 12 del artículo cuarto de la Resolución N. 0223 del 7 de febrero de 2006 en el sentido de cambiar la periodicidad de los monitoreos de aguas residuales industriales, de las aguas subterráneas, y del Río Charte de bimensual (dos veces al mes), a una periodicidad mensual en el caso de las aguas industriales y Río Charte y cada dos meses en el caso de las aguas subterráneas y las aguas residuales domésticas, durante el tiempo de desarrollo del Campo.

*“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”*

8. Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 0223 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de incluir como alternativa para el manejo y tratamiento de residuos sólidos aceitosos generados en el mantenimiento de tanques y piscinas del Campo Entreríos, la construcción de lechos de secado, área de almacenamiento y tratamiento de estos residuos a través de biorremediación, en el Campo Entreríos, la disposición final de estos residuos se realizaría en áreas definidas para tal fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de UNION TEMPORAL ANDINA. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Maní, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 2160  
Sin C.T.  
Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.